

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.626 · 1995

OPERACION... CREDITICIAS INDIVIDUALES

Boletín Oficial, 18 de enero de 1996 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Operaciones Crediticias Individuales

SEGUROS

Ley 24.626

Determínase que el Banco Hipotecario Nacional establecerá un sistema de seguro obligatorio para cubrir el riesgo de desempleo en operaciones crediticias individuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El Banco Hipotecario Nacional establecerá un sistema de seguro obligatorio para cubrir el riesgo de desempleo en las operaciones crediticias individuales.

La cobertura alcanzará las situaciones de desempleo que afecten al responsable de la atención del préstamo hipotecario respectivo y tendrá efecto cancelatorio de los servicios hipotecarios exigibles en los primeros SEIS (6) meses de iniciado el período de desempleo bajo las condiciones que fije la reglamentación.

El Banco Hipotecario Nacional, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de la presente ley dictará la aludida reglamentación y pondrá en vigencia el sistema que instituye la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Banco Hipotecario Nacional a constituir por si o a través de compañías aseguradoras, el seguro de desempleo obligatorio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El Banco Hipotecario Nacional podrá excluir de las disposiciones de la presente ley por resolución fundada de su directorio a aquellos deudores con contrato de préstamo vigente a la fecha de su sanción sobre los cuales se verifique particularidades que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Operaciones Crediticias Individuales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).